RESOLUCIÓN 201 DE

(3 de Agosto 2026)

"Por la cual se justifica la celebración de un contrato en la modalidad de contratación directa por la causal de proveedor exclusivo para la adquisición de una licencia no exclusiva de uso sobre unas obras fotográficas"

LA DIRECTORA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA DEL CENTRO NACIONAL DE MEMORIA HISTÓRICA

En uso de sus facultades legales establecidas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 4803 de 2011, artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 y en especial por lo dispuesto en las Resoluciones No. 097 del 27 de abril de 2022 y 030 del 18 de febrero de 2025 y

CONSIDERANDO

El Centro Nacional de Memoria Histórica – CNMH -, creado por la Ley 1448 de 2011 (prorrogada por la Ley 2078 de 2021) "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones", es un establecimiento público del orden nacional, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social (Decreto 4158 de 2011, art. 1º); el cual tiene como misión contribuir a la realización de la reparación integral y el derecho a la verdad del que son titulares las víctimas y la sociedad en su conjunto, así como al deber de memoria del Estado con ocasión de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado colombiano, en un horizonte de construcción de paz, democratización y reconciliación.

Que definida la necesidad del Centro Nacional de Memoria Histórica y en cumplimiento de la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, la Dirección Técnica de Archivo de los Derechos Humanos, realizó los estudios previos y la justificación de la necesidad de la contratación.

Que el CNMH desde la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos tiene a cargo la recepción, recuperación, conservación, compilación, análisis y divulgación de todo el

material documental, testimonios orales y por cualquier otro medio, relativo a las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno colombiano, a través de la realización de: investigaciones, archivos de los derechos humanos, apoyo a iniciativas, procesos de memoria histórica, actividades museísticas, pedagógicas, de circulación y apropiación social de memoria histórica, que contribuyan al esclarecimiento de la verdad, a la reparación simbólica de las víctimas y a prevenir en el futuro la repetición de los hechos. Así mismo, el CNMH implementa el Mecanismo No Judicial de Contribución a la Verdad y la Memoria Histórica (Ley 1424 de 2010), en el marco de la justicia transicional en Colombia. La información que acopia el CNMH debe ponerse a disposición de las víctimas, organizaciones sociales, sector educativo, ciudadanía en general, para el reconocimiento y la comprensión social de lo ocurrido en el marco del conflicto armado, que fortalezca la memoria colectiva. Así el CNMH contribuye al deber de memoria del Estado y al derecho a la verdad, en su dimensión individual y colectiva.

Que en el marco de la Ley 1448 de 2011, el Centro Nacional de Memoria Histórica tiene, entre sus funciones, las siguientes:

> *"1. Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia, procurando conjugar esfuerzos del sector privado, la sociedad civil, la cooperación internacional y el Estado; 2. Diseñar, crear y administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la Ley 1448 de 2011; 3. Apoyar, en el marco de sus competencias, los esfuerzos públicos y privados para la adecuada atención integral y garantía de los derechos humanos y de la aplicación del Derecho Internacional Humanitario que les asisten a las víctimas; 4. Servir como plataforma de apoyo, gestión, intercambio y difusión de iniciativas locales, regionales y nacionales en los temas de memoria histórica, promoviendo la participación de las víctimas, con enfoque diferencial.(…) 6. Oficiar como centro de acopio, producción y difusión de memorias y esclarecimiento histórico de las violaciones ocurridas en el marco del conflicto armado interno; (…) 8. Contribuir, con las demás entidades públicas y privadas con responsabilidades en la materia, a impulsar la iniciativa de articular una red latinoamericana de Estados que se comprometa a proteger y divulgar las memorias de los conflictos y regímenes autoritarios, como también diseñar estrategias pedagógicas y de comunicación social con el propósito de contribuir a las garantías de no repetición.9. Desarrollar investigaciones, eventos, seminarios, foros y demás formas de estudio y análisis que contribuyan a la*

construcción de la verdad, la reparación y la convivencia ciudadana. 10. Velar por la difusión amplia y masiva de los resultados de las investigaciones, buscando que los diferentes enfoques, perspectivas y conclusiones sean conocidos por la sociedad en un ambiente de respeto y pluralidad por la búsqueda de la verdad". (Decreto 4803 de 2011, art. 5º).

Que la Ley 2421 de 2024 "por la cual se modifica la ley 1448 de 2011 y se dictan otras disposiciones sobre reparación a las víctimas del conflicto armado interno", en su artículo 148 incluyó como funciones del CNMH, las siguientes:

"-Diseñar, crear y administrar un Museo de la Memoria, destinado a lograr el fortalecimiento de la memoria colectiva acerca de los hechos desarrollados en la historia reciente de la violencia en Colombia.
- Administrar el Programa de Derechos Humanos y Memoria Histórica de que trata el artículo 144 de la presente Ley.
- Desarrollar e implementar las acciones en materia de memoria histórica de que trata el artículo 145 de la presente Ley.
- Recolectar, clasificar, sistematizar, analizar y preservar la información que surja de los Acuerdos de Contribución a la verdad Histórica y la Reparación de que trata la Ley 1424 de 2010, así como de la información que se reciba, de forma individual y colectiva, de los desmovilizados con quienes se haya suscrito el Acuerdo de Contribución a la Verdad Histórica y la Reparación, así como el reconocimiento de verdad y responsabilidad individual o colectiva dado en el marco de la Ley 1957 de 2019 y demás normas que la complementen o sustituyan, y de aquellas personas que voluntariamente deseen hacer manifestaciones sobre asuntos que guarden relación o sean de interés para el mecanismo no judicial de contribución a la verdad y la memoria histórica.
- Suscribir convenios, contratos y cualquier otro acto jurídico que se requiera para la ejecución de sus funciones y el desarrollo de su mandato.
- Producir informes periódicos con carácter general que den a conocer a la sociedad colombiana los avances en el desarrollo de sus funciones. Estos informes serán publicados y difundidos por los medios que se consideren más conducentes para que contenido sea conocido por toda la sociedad colombiana. La Política Pública de Memoria y Verdad deberá incluir los enfoques democrático, amplio, participativo, pluralista y territorial".

PARÁGRAFO. Cualquier víctima podrá allegar su testimonio al Centro de Memoria Histórica, que tendrá la obligación de preservarlo e incluirlo en la sistematización y análisis que haga la entidad.

Que, por su parte, la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos según el artículo 12 del Decreto 4803 del 20 de diciembre de 2011 (prorrogada por Ley 2078 de 2021), tiene a su cargo las siguientes funciones:

1. *Integrar un archivo con los documentos originales o copias fidedignas de las violaciones ocurridas con ocasión del conflicto armado interno, así como la documentación sobre procesos similares en otros países, que reposen en sitios como museos, bibliotecas o archivos de entidades del Estado.*
2. *Recopilar los testimonios orales, escritos y de toda índole, por medio de los ejercicios investigativos que se realicen por la entidad, o los que le sean allegados por las organizaciones sociales de derechos humanos.*
3. *Reunir, preservar y garantizar la custodia de los materiales que recoja, o que de manera voluntaria sean entregados por personas naturales o jurídicas, que se refieran o documenten todos los temas relacionados con las violaciones sufridas por las víctimas.*
4. *Diseñar y crear un Registro Especial de archivos de memoria histórica y un Protocolo de política archivística en materia de derechos humanos y Derecho Internacional Humanitario.*
5. *Coordinar las acciones de articulación con el Archivo General de la Nación con el fin de garantizar el cuidado y preservación de los archivos de la Memoria Histórica.*
6. *Promover y desarrollar la implementación, mantenimiento y mejora del Sistema Integrado de Gestión de la Dependencia.*

(…)

Que en cumplimiento de este mandato, el CNMH ha venido conformando el Archivo de los Derechos Humanos, Memoria Histórica y Conflicto con los documentos (originales y copias fidedignas) producidos y entregados en calidad de acopio por organizaciones sociales y de Derechos Humanos, así como por personas naturales e instituciones, implementado el desarrollo de las acciones en materia de memoria histórica establecidas en el artículo 145 de la Ley 1448 de 2011; este acervo de información contiene materiales de archivos referidos a las graves y manifiestas violaciones de derechos humanos e infracciones al Derecho Internacional Humanitario ocurridas con ocasión del conflicto armado interno y sus contextos, en donde se encuentra información de los hechos de

violencia y las acciones de resistencia como de memoria histórica, de distintas comunidades y poblaciones en todo el territorio nacional e incluso de población en el exilio y organizaciones internacionales que pudieran contener documentación pertinente.

Que de conformidad con el Plan de Acción Institucional, la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos (DADH), durante la vigencia 2026, pone en funcionamiento el Plan de Acopio de Archivo de Derechos Humanos y Memoria Histórica, lo cual, hace referencia a la integración del Archivo Virtual de los Derechos Humanos y Memoria Histórica en el CNMH, mediante el acopio voluntario y procesamiento técnico de copias fidedignas de archivos y colecciones bibliográficas procedentes de organizaciones, personas e instituciones; así como al fortalecimiento, por medio de acciones pedagógicas, de acompañamiento y apoyo técnico en procesos de preservación documental a archivos de organizaciones sociales, entidades y personas, ubicados en los diversos territorios, con la finalidad de su disposición para el acceso y uso en perspectiva de la garantía de derechos.

Que, en desarrollo de su mandato, el CNMH adelanta actividades de investigación, recopilación, conservación, divulgación y apropiación social de la memoria histórica, mediante estrategias museísticas, pedagógicas y comunicativas orientadas a visibilizar las experiencias de las víctimas y promover el conocimiento de la verdad.

Que, en este contexto, el uso de material fotográfico constituye una herramienta fundamental para documentar, narrar y difundir los hechos relacionados con el conflicto armado, así como para fortalecer los procesos de memoria histórica desde una perspectiva visual, pedagógica y cultural. Las fotografías, en particular, se configuran como fuentes documentales de alto valor testimonial y probatorio, que permiten registrar, preservar y visibilizar los hechos ocurridos, contribuyendo al esclarecimiento de la verdad histórica.

Que la adquisición de la licencia no se encuentra condicionada a la vigencia de la Ley 1448 de 2011 ni al término previsto para el funcionamiento del Centro Nacional de Memoria Histórica en dicha norma. Por el contrario, responde a la necesidad de garantizar la disponibilidad y uso continuo de un acervo documental de alto valor histórico, cultural y testimonial, cuya utilización trasciende la temporalidad de un instrumento normativo específico y se enmarca en el deber permanente del Estado de preservar la memoria histórica, garantizar los derechos a la verdad, la memoria y la no repetición, así como

proteger el patrimonio documental relacionado con las graves violaciones a los derechos humanos y las infracciones al Derecho Internacional Humanitario.

Que la licencia de uso no confiere al CNMH facultades para reproducir, publicar, distribuir, transformar, comunicar públicamente, exhibir o explotar las fotografías para fines distintos de los expresamente autorizados en el contrato. Cualquier utilización adicional, incluyendo su incorporación en publicaciones, exposiciones, muestras, productos editoriales o cualquier otra modalidad de explotación, requerirá la autorización previa, expresa y por escrito del titular de los derechos patrimoniales.

Que en cumplimiento de los postulados de ley en materia de contratación estatal contenidos en el Estatuto General de la Contratación y las normas que lo desarrollan, la entidad en el correcto ejercicio del deber de planeación señaló en los estudios y documentos previos la justificación de la necesidad de la presente contratación.

Que el inciso primero del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, dispone: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta Ley".*

Que el inciso primero del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, señala: *"Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, (…)"*

Que acorde con lo previsto en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993: *"las entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales."*

Que, efectuado el análisis del futuro contrato y dado que las obras son de autoría de Jesús Abad Colorado y la autorización para su utilización corresponde a su titular, la presente contratación se enmarca en la causal de contratación directa prevista en el artículo 2°, numeral 4, literal g) de la Ley 1150 de 2007*, "Cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado",* en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015 que señala: *"**Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes.** Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de*

propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación."

Que la Ley 23 de 1982 y la Decisión Andina 351, entre otras normas, regulan lo concerniente al Derecho de Autor en Colombia.

Que el artículo 4 de la Ley 23 de 1982 prevé que son titulares de los derechos reconocidos por la ley: "*A. El autor de su obra; B. El artista, intérprete o ejecutante, sobre su interpretación o ejecución; C. El productor, sobre su fonograma; D. El organismo de radiodifusión sobre su emisión; E. Los causahabientes, a título singular o universal, de los titulares, anteriormente citados; F. La persona natural a jurídica que, en virtud de contrato obtenga por su cuenta y riesgo, la producción de una obra científica, literaria o artística realizada por uno o varios autores en las condiciones previstas en el artículo 20 de esta Ley.*"

Que la selección de obras del fotógrafo y periodista documental Jesús Abad Colorado responde a la relevancia y reconocimiento nacional e internacional de su trabajo como uno de los principales cronistas visuales del conflicto armado colombiano y de las múltiples formas de resistencia de las comunidades afectadas por la violencia. Durante décadas, su archivo fotográfico ha documentado acontecimientos, territorios y poblaciones que constituyen referentes esenciales para la comprensión de los procesos de memoria histórica impulsados por instituciones, organizaciones sociales y víctimas.

Que, este tipo de material fortalece los procesos de reparación simbólica, al dignificar y hacer visibles las experiencias de las víctimas, y aporta al desarrollo de estrategias pedagógicas, facilitando la comprensión social de estos fenómenos. De igual forma, contribuye a las garantías de no repetición, al promover la reflexión colectiva sobre las consecuencias del conflicto y el respeto por los derechos humanos.

Que el uso de obras de autores como Jesús Abad Colorado, ampliamente reconocidos por su aporte al registro visual del conflicto armado colombiano, constituye un insumo de especial relevancia que aporta rigurosidad, legitimidad y valor simbólico a las iniciativas de memoria histórica adelantadas por el CNMH.

Que el reconocimiento de estas fotografías protegidas por derechos de autor, debidamente autorizadas y acompañadas crédito de autoría, se justifica como parte de

los procesos de uso y apropiación social de los archivos de derechos humanos los cuales se fundamentan como un recurso pedagógico, cultural y de sensibilización durante las actividades de socialización de la Política de Archivos de Derechos Humanos y devolución de registros del Registro Especial de Archivos de Derechos Humanos.. La inclusión de los créditos correspondientes garantiza el reconocimiento de la propiedad intelectual, la identificación de la procedencia de las obras y el respeto por los derechos morales y patrimoniales de sus autores, al tiempo que fortalece el mensaje institucional sobre la importancia de proteger tanto los archivos como las expresiones documentales y visuales que contribuyen a preservar la memoria histórica del país, promoviendo escenarios de reflexión, reconocimiento de las víctimas y apropiación social de los archivos de derechos humanos.

Que la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos considera fundamental incorporar una selección de fotografías alusivas a la memoria histórica y al conflicto armado colombiano como recurso pedagógico, comunicativo y de sensibilización en el marco de las actividades de socialización de la Política Pública de Archivos de Derechos Humanos, Memoria Histórica y Conflicto Armado, así como en los procesos de devolución del Registro Especial de Archivos de Derechos Humanos - READH. Estas imágenes constituyen testimonios visuales que permiten acercar a los asistentes al reconocimiento de procesos de reconstrucción de memoria vividos por las víctimas y las comunidades en los territorios. Su utilización en actividades pedagógicas propias de la Dirección de Archivo de los Derechos Humanos contribuirá a fortalecer la comprensión del valor social e histórico donde se destaquen los hechos y las resistencias de los archivos de derechos humanos, promoviendo escenarios de reflexión sobre la importancia de su protección, conservación y acceso como garantías para los derechos a la verdad, la memoria, la justicia, la reparación y las garantías de no repetición. En este sentido, el uso de las fotografías proyectadas se concibe como un dispositivo de mediación cultural orientado a reconocer el papel de los archivos en la construcción de memoria colectiva y en la dignificación de las víctimas del conflicto armado colombiano.

Que estas fotografías serán incorporadas en los fondos documentales y archivos de derechos humanos del CNMH, en el desarrollo de procesos pedagógicos y de apropiación social del conocimiento en la Dirección de Archivo de los DDHH. El uso autorizado se circunscribe a las actividades pedagógicas de la Dirección de Archivo de los DDHH orientadas al reconocimiento, valoración y comprensión de los objetos, archivos y colecciones de derechos humanos custodiados por el CNMH, como elementos de apoyo para explicar, a través de las imágenes, los procesos de esclarecimiento de la verdad,

acceso a la justicia, reparación integral y garantías de no repetición en el marco del conflicto armado colombiano.

Que, en tal sentido, se requiere que la licencia sea otorgada por tiempo indefinido, atendiendo a la naturaleza permanente de las funciones de custodia, conservación y preservación archivística de la memoria histórica que desarrolla el CNMH, así como a la necesidad de garantizar la disponibilidad y consulta de las imágenes a largo plazo.

Que en cumplimiento del marco normativo anteriormente descrito y en aras del cumplimiento de los fines del Centro Nacional de Memoria Histórica, es procedente celebrar un contrato de licencia no exclusiva de uso de 4 fotografías, de manera directa con el autor JESÚS ABAD COLORADO LÓPEZ.

Que la presente compra no requiere ser presentada al comité de contratación por cuanto el artículo cuarto, "ASUNTOS NO SOMETIDOS AL COMITÉ ASESOR DE CONTRATACIÓN", de la Resolución 363 del 24 de diciembre de 2025, dispuso lo siguiente: *"1. Procesos de adquisiciones de bienes y servicios adelantados bajo la modalidad de contratación directa cuando no superen el máximo legal de la menor cuantía del presupuesto de la entidad"*.

Que el presupuesto oficial estimado de la presente contratación directa asciende a la suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($44.000.000) M/CTE INCLUIDO IVA,** si aplica.

Que, para respaldar la satisfacción de la necesidad expuesta, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **- CDP número SIIF 56826 del 8 de julio de 2026** distribuido dentro del siguiente presupuesto:

Dependencia	Rubro	Fuente	Valor
002 Dirección de Archivo de los Derechos Humanos	C-4101-1500-19-53107A-4101013-02	Nación	$44.000.000

Que los estudios y documentos previos pueden ser consultados en la página web del Sistema Electrónico de Contratación Pública SECOP II, https://www.colombiacompra.gov.co/secop-ii

Que en mérito de lo expuesto y conforme a lo establecido en los artículos 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. JUSTIFICACIÓN: Adelantar mediante la modalidad de contratación directa, la celebración de un contrato de LICENCIA NO EXCLUSIVA DE USO de cuatro (4) fotografías con **JESÚS ABAD COLORADO LÓPEZ,** identificado con cédula de ciudadanía número 71.683.818**,** de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.8 del Decreto 1082 de 2015, por tener acreditado con base en los documentos y estudios previos los derechos patrimoniales de autor sobre las fotografías y encontrarse plenamente justificada la modalidad de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO: "*El objeto de la presente contratación es: Adquirir una licencia no exclusiva de uso de cuatro (04) obras fotográficas protegidas por derechos de autor, de titularidad de Jesús Abad Colorado, para su utilización por parte del Centro Nacional de Memoria Histórica en el desarrollo de sus funciones misionales de investigación, conservación, preservación, divulgación, pedagogía y construcción de memoria histórica, conforme al alcance y modalidades de explotación definidas en el contrato en el marco del funcionamiento el Plan de Acopio de Archivo de Derechos Humanos y Memoria Histórica".*

ARTÍCULO TERCERO. VALOR Y RESPALDO PRESUPUESTAL: El valor de la contratación es la suma **CUARENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS MONEDA CORRIENTE ($44.000.000,00)**, **M/CTE** INCLUIDO IVA**,** si aplica**,** así como todos los costos directos e indirectos y los impuestos, tasas y contribuciones que conlleve la celebración y total ejecución del contrato, según certificado de disponibilidad presupuestal No. **56826 del 8 de julio de 2026**. Las especificaciones técnicas que se solicitarán se encuentran descritas en el Estudio Previo.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICACIÓN: Publicar los estudios y documentos previos en la plataforma SECOP II, a la que pueden acceder a través de la página web www.colombiacompra.gov.co

ARTÍCULO QUINTO. RECURSOS: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO SEXTO. VIGENCIA: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C. el 3 de Agosto 2026



Ana Maria Trujillo Coronado
Director Administrativo y Financiero

Revisó Devy Johanna Quintero Cueto - Contratista
Revisó Wanda Delgado Rodriguez - Profesional Especializado
Revisó Maria Paula Berardinelli Roldan - Contratista
Revisó Paola Linares Ospina - Contratista

Proyectó: Paola Linares Ospina
Revisado: Ana Maria Trujillo Coronado